

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

Valledupar, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2017-00192-01
DEMANDANTE: INVERSIONES GUATILLA S.A.S.
DEMANDADO: YANETH MUÑOZ MORENO
DECISIÓN: DEVUELVE A JUZGADO DE ORIGEN

Procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad arribó a esta Corporación el asunto de la referencia, a efecto de resolver recurso de apelación. No obstante, revisada la actuación no se vislumbra decisión emitida por la Juez de primer grado que haya sido objeto de ataque a través del disenso vertical por alguno de los extremos en litis, y que en tal virtud asigne competencia a este Despacho para dilucidar el punto controvertido.

En efecto, se advierte que por auto calendado 4 de octubre de 2019¹ el Juzgado de primera instancia negó la solicitud de nulidad impetrada por el vocero judicial de la demandada YANETH MUÑOZ MORENO, proveído contra el cual se formuló recurso de apelación², el que fue concedido en el efecto devolutivo, ordenándose a la parte recurrente suministrar en el término de cinco días las expensas requeridas a fin de expedir las copias necesarias para surtir la alzada³.

Como quiera que el Juzgado de origen constató que esta carga procesal no había sido cumplida por el interesado, mediante auto del 5 de diciembre de 2019 declaró desierto el recurso de apelación⁴, decisión que fue atacada a través de reposición y en subsidio apelación, aduciéndose haber consignado

¹ Folios 184 y 185 cuaderno de primera instancia

² Folios 186 a 188 lb.

³ Folio 203 lb.

⁴ Folio

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2017-00192-01
DEMANDANTE: INVERSIONES GUATILLA S.A.S.
DEMANDADO: YANETH MUÑOZ MORENO
DECISIÓN: DEVUELVE A JUZGADO DE ORIGEN

dinero suficiente, durante el curso del proceso, para los gastos que se requirieran, como es la expedición de copias.

A través de auto de fecha 25 de febrero de 2019⁵ el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar resolvió no reponer el proveído mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación y rechazó por improcedente el disenso vertical propuesto subsidiariamente al considerarlo improcedente.

Siendo así, surge evidente que para el momento no existe recurso de apelación en espera de ser resuelto por esta Colegiatura, razón suficiente para que se disponga la devolución del expediente a la célula judicial de primer orden.

Por lo expuesto, la Magistrada de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

ORDENAR la devolución al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar del expediente relativo al asunto de la referencia, ante la ausencia de recurso de apelación por resolver en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SUSANA AYALA COLMENARES

MAGISTRADA PONENTE

⁵ Folios 215 y 216 lb.